



HOSPITAL CHULUCANAS

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 142/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 30 OCT 2013



**Visto:** El Expediente Nº 2733, mediante el cual los servidores Valentina PULACHE REYES, Danilo Pastor ORTEGA CHUICA, Dennis Jese LOPEZ CALLE, Luis Alberto ARELLANO HERRERA, Gloria Isabel DUQUE MORENO, Ivonne ALAMA RIVERA DE GARCES, Manuel Jesús DOMINGUEZ INGA, José CASTILLO CALLE, Franklin Alexis ZEA NOLTE y Rubén UBILLUS SILVA; solicitan liquidación de vacaciones trucas correspondiente al periodo julio 2012 - julio 2013 por personal contratado bajo la modalidad **CAS** y que fue nombrado recientemente según Ley Nº 28560.



### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto los citados trabajadores indican que: "son trabajadores nombrados desde el mes de junio del 2013 mediante R.D Nº 076-20013/GOB.REG.PIURA-430020-181101 de fecha 24 de junio del 2013 y habiendo laborado en condición de trabajadores CAS, modalidad en la que hemos permanecido hasta el mes de mayo 2013 y teniendo en cuenta que se ha generado vacaciones trucas, solicitamos a ud. la liquidación correspondiente al periodo julio 2012 - julio 2013 (...)".



Que, la Oficina de Personal anexa un reporte donde se da a conocer la fecha y tipo de contrato, así como la fecha en que cada servidor hizo uso de su periodo vacacional;

Que, tal y como lo prescribe la Ley 29849, vigente a partir del 07 de abril del año 2012, que modificó el Decreto Legislativo Nº 1057, entre otros temas, respecto del descanso vacacional, disponiendo que el descanso se concede por treinta (30) días remunerados.



De este modo si el trabajador CAS cumplió el año de servicio antes del 07 de abril del año 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme al art. 6 del D. Leg. Nº 1057). Sin embargo si el trabajador cumplió el año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, le corresponde treinta (30) días de vacaciones, puesto que la Ley 29849, modificó lo previsto en el D. Leg. Nº 1057.

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PC, quedó establecido que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, sin embargo del reporte que se anexa se aprecia que los trabajadores RUBEN UBILLUS SILVA, FRANKLIN A. ZEA NOLTE, DENNIS J. LOPEZ CALLE e IVONNE ALAMA RIVERA, han estado vinculados a esta entidad mediante contratos temporales, en las siguientes fechas:

- RUBEN UBILLUS SILVA, desde el 01 enero 2012 hasta el 31 de agosto del 2012 y del 01 de octubre 2012 al 31 de diciembre del año 2012; y desde 01 de enero del año 2013 hasta el 31 de mayo del año 2013
- FRANKLIN A. ZEA NOLTE, desde el 01 enero 2012 hasta el 31 de julio del año 2012;



HOSPITAL CHULUCANAS

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 142/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 30 OCT 2013



DENNIS J. LOPEZ CALLE, desde 01 al 31 de enero del año 2012; e  
IVONNE ALAMA RIVERA, desde el 01 de febrero del año 2012 al 31 de agosto del año 2012

Que, por otro lado se ha indicado en el mismo informe que:

- RUBEN UBILLUS SILVA, ha hecho goce de su periodo vacacional de manera interrumpida en el transcurso del periodo señalado líneas arriba, según se ha detallado en el mismo documento por un lapso de 38 días.
- FRANKLIN A. ZEA NOLTE; desde inicios del mes de agosto 2012 ha laborado bajo el régimen CAS; no habiéndose indicado en el informe de personal, goce de vacaciones.
- DENNIS J. LOPEZ CALLE; ha hecho uso de un total de 30 días de periodo vacacional.
- IVONNE ALAMA RIVERA, ha hecho uso de un total de 15 días de periodo vacacional

Que, en el caso de los servidores que se detallan a continuación se ha indicado que han laborado bajo el RECAS habiendo gozado de vacaciones de acuerdo a lo siguiente:

GLORIA ISABEL DUQUE MORENO, (contratada CAS), ha hecho uso de un total de 30 días de periodo vacacional; que según se informa ha transcurrido desde 01 al 30 de diciembre del año 2012;

MANUEL JESUS DOMINGUEZ INGA, (contratado CAS), ha hecho uso de un total de 30 días de periodo vacacional; que según se informa ha transcurrido desde 16 de febrero al 15 de marzo del año 2013; y del 03 de marzo al 17 de marzo del 2013;

- DANILO PASTOR ORTEGA CHUICA, (contratado CAS), ha hecho uso de un total de 15 días de periodo vacacional; que según se informa ha transcurrido desde 15 al 30 de abril del año 2012;
- JOSE CASTILLO CALLE, (contratado CAS), ha hecho uso de un total de 30 días de periodo vacacional; que según se informa ha transcurrido desde 18 al 01 de abril del año 2013 y 01 al 15 de diciembre del año 2012.

Que, asimismo teniendo en cuenta las solicitudes de ausencia presentadas por la Oficina de Personal, se tiene que en el caso de los servidores:

- VALENTINA PULACHE REYES (contratado CAS), ha hecho uso de su periodo vacacional a partir del 15 de diciembre del 2012 al 31 de diciembre del 2012 haciendo un total de 17; además de ello se tiene que indicar que del 27 de mayo del presente año al 28 de mayo del mismo hizo uso de un periodo vacacional de 02 días; que sumado al primero harían un total de 19 días; y
- LUIS ALBERTO ARELLANO HERRERA; se aprecia que ha hecho uso del periodo vacacional que le corresponde desde el 01 de abril del presente año al 30 de abril del mismo (mes completo).

Que, mediante Informe Legal N° 087-2013/OAL/HCHUL, de fecha 22 de agosto del 2013, manifiesta que con lo informado por el área de Personal, así como las solicitudes de ausencia y teniendo en cuenta que la parte final de la carta en donde los servidores firmantes indican lo siguiente: "Que habiendo laborado en condición de trabajadores CAS, modalidad en la que hemos permanecido hasta



HOSPITAL CHULUCANAS

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 142/2013- GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 30 OCT 2013

el mes de Mayo 2013 y teniendo en cuenta que se ha generado vacaciones truncas, solicitamos a Ud. la liquidación correspondiente al periodo julio 2012 - julio 2013 (...). Por lo tanto con respecto al pedido de los servidores Rubén Ubillús Silva, Dennis J. López Calle; debe declararse INFUNDADO el pago de vacaciones truncas que solicitan ya que según se indica en el informe de la oficina de personal estos servidores han hecho uso de su periodo vacacional;

Que, de igual manera señala que con respecto al pedido formulado por los servidores Gloria Isabel Duque Moreno, Manuel Jesús Dominguez Inga, José Castillo Calle, y Luis Alberto Arellano Herrera; quienes se encontraban bajo el régimen CAS debe declararse INFUNDADO el pago de vacaciones truncas; ya que del mismo documento emitido por la oficina de personal así como las solicitudes de ausencia que se han remitido, se puede apreciar que los solicitantes habrían hecho uso de su periodo vacacional;

Que, asimismo indica que en el caso de los servidores Ivonne ALAMA RIVERA, Danilo Pastor ORTEGA CHUICA al haber hecho uso de un total de 15 días de periodo vacacional, se les debe declarar FUNDADO EN PARTE el pedido; por lo tanto se les debe reconocer los 15 días restantes; y, a la servidora Valentina PULACHE REYES, debe declararse FUNDADO EN PARTE, su pedido ya que habría hecho solamente uso de un total de 19 días; por lo tanto le corresponde hacerle el cálculo sobre los días restantes a fin de poder cancelarle;

Que, finalmente con respecto al servidor Franklin Alexis ZEA NOLTE, debe declararse FUNDADO el pedido formulado ya se ha mencionado no se ha indicado no se aprecia goce de vacaciones, por lo tanto se tiene que calcular el periodo vacacional trunco en forma proporcional para poder cancelársele solo el tiempo en que fue contratado bajo el RECAS;

De conformidad con la Ley del Ministerio de Salud, aprobada con Ley N° 27657, D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2013, aprobado con Ley N° 29951; D. Leg. 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, Reglamento aprobado mediante D.S. N° 075-2008-PCM, modificado D.S. N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D. Leg 1057 y otorga Derechos laborales;

Estando a lo solicitado por la Dirección del Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D. N° 580-2012/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 02 de Julio del 2012, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.



HOSPITAL CHULUCANAS

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 142/2013 - GOB.REG.PIURA-430020-181101

**30 OCT 2013**

Chulucanas, \_\_\_\_\_

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Declarar Improcedente** la Solicitud presentada, por los servidores **Rubén UBILLUS SILVA, Dennis Jese LOPEZ CALLE, Gloria Isabel DUQUE MORENO, Manuel Jesús DOMINGUEZ ANGA, José CASTILLO CALLE, y Luis Alberto ARELLANO HERRERA;** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Declarar Procedente,** la solicitud con respecto al servidor **Franklin Alexis ZEA NOLTE;** debiéndosele calcular el periodo vacacional trunco (30 días); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.- Declarar Procedente en parte** la solicitud con respecto a los servidores: **Ivonne ALAMA RIVERA DE GARCES y Danilo Pastor ORTEGA CHUICA,** correspondiéndole que le reconozcan los 15 días restantes; y a la servidora: **Valentina PULACHE REYES** correspondiéndole que le reconozcan los 11 días restantes; debiéndoseles calcular en forma proporcional el periodo vacacional trunco. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°** Autorizar al Equipo de Personal a través de el área de Remuneraciones CAS realizar el cálculo correspondiente a favor de los servidores mencionados en los artículos 2 y 3.

**Artículo 5°.-** Notifíquese a los administrados dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 6°.-** Hágase de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;**



MINISTERIO DE SALUD  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
*[Signature]*  
Dra. Lutzgarda del C. Muro Rentería  
CMR 2013  
DIRECTORA DEL HOSPITAL CHULUCANAS

Cc: Archivo  
LMR/CZA/LCS/THM/jbm  
D/UA/As.Leg./EP/leg.